

SECRETARIA.-Al despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo informándole el demandante presentó memorial solicitando la conversión de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.-
Sincelejo, 17 de agosto de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2020-00257 - 00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS - COOMULPATRIA

Demandado: LUCINA MARIA VERGARA MARTINEZ

En memorial que antecede, la parte demandante solicitó que se requiera al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, para que ordene la conversión de los depósitos judiciales que por error están siendo consignados a ese despacho y que pertenecen al presente proceso, los cuales detalla así:

Numero de titulo	Fecha de constitución	valor	Documento del demandante
463030000699988	01/07/2021	275.833	9009278405
463030000703098	29/07/2021	312.633	9009278405
463030000707564	01/09/2021	318.633	9009278405
463030000709644	21/09/2021	23.675	9009278405
463030000710813	30/09/2021	324.184	9009278405
463030000715102	02/11/2021	332.184	9009278405

En consecuencia, se oficiará al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, para que, a la mayor brevedad posible, realice la conversión de depósitos judiciales que pertenecen a este proceso, los cuales fueron consignados a ese despacho judicial por error, en virtud de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto adiado el 27 de agosto de 2020, consistente en el embargo y retención de una quinta parte (1/5) de excedencia del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue LUCINA MARIA

VERGARA MARTINEZ identificada con c.c. No. 23.049.039, en calidad de trabajadora de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, ofíciase al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, para que, a la mayor brevedad posible y en caso de ser legalmente procedente, realice la conversión y sean colocados a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 700012051701, los títulos judiciales consignados a ese despacho por error, siempre y cuando pertenezcan a este proceso. Dichos títulos fueron descontados en virtud de la medida cautelar decretada por este juzgado mediante auto adiado el 27 de agosto de 2020, consistente en el embargo y retención de una quinta parte (1/5) de excedencia del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue LUCINA MARIA VERGARA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 23.049.039, en calidad de trabajadora de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

POR SECRETARÍA, líbrese la misiva de rigor dirigida al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez.